

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0916/17 CINVEN/DAREVA/PLANASA

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 20 de diciembre de 2017 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) notificación de la concentración consistente en la adquisición indirecta de control conjunto de PLANASA EQUITIES S.L. (PLANASA) por parte de CINVEN CAPITAL MANAGEMENT (VI) GENERAL PARTNER LIMITED (CINVEN) y DAREVA EQUITIES, S.L. (DAREVA).
- (2) La operación se formalizó mediante un contrato de compraventa de participaciones firmado con fecha [...] ¹, entre TIGRUTI ITG, S.L. (Sociedad Unipersonal) y PLACIN TOPCO S.À R.L., comprador y socio del comprador respectivamente, y DAREVA EQUITIES, S.L., propietario de las acciones de PLANASA.
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 22 de enero del 2018, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (4) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (5) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (6) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.
- (7) Por otra parte, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 56.1 de la mencionada norma, el artículo 57 del Real Decreto 261/2008 por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), la Comunicación sobre los supuestos a los que resulta de aplicación el formulario abreviado previsto en el artículo 56 de la LDC, y a la vista de la información disponible, esta Dirección de Competencia considera que teniendo en cuenta las particularidades de esta operación, existen suficientes motivos para no considerarla como susceptible de presentación de formulario ordinario al no existir, solapamientos verticales ni horizontales.

¹ Se indica entre corchetes aquella información cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (8) Las partes han acordado varios pactos que consideran necesarios para implementar debidamente la operación propuesta: i) Pacto de no competencia, ii) Pacto de no captación, y iii) Pacto de confidencialidad:

Cláusula de no competencia

- (9) La Cláusula 12 del Acuerdo de Inversión y Pacto de Socios establece que PLACIN TOPCO y DAREVA, así como las sociedades de sus respectivos grupos, se comprometen a:
- i. no llevar a cabo la producción y comercialización de bayas (mora, arándano, frambuesa y fresa, entre otros), ajo, espárrago, endivia, aguacate y frutas con hueso, así como la investigación y desarrollo de nuevas variedades vegetales,
 - ii. no solicitar, usar o registrar derechos de propiedad industrial o intelectual idénticos o similares a aquellos utilizados por el GRUPO PLANASA,
 - iii. no tener interés alguno, en entidades que lleven a cabo como actividad las anteriormente descritas, excluyendo posibles inversiones meramente financieras en sociedades cotizadas –en ningún caso superiores al 5% de su capital social,
 - iv. no intentar obtener o fomentar la modificación o terminación de la relación jurídica, el comercio o patrocinio de cualquier cliente de las compañías integrantes del GRUPO PLANASA;

mientras sean socios efectivos de PLACIN MIDCO (e indirectamente de PLANASA). En el caso de DAREVA, esta obligación se extenderá de manera adicional durante [...] desde que deje de ser socio efectivo de PLACIN MIDCO.

Cláusula de no captación

- (10) La Cláusula 12 del Acuerdo de Inversión y Pacto de Socios establece que PLACIN TOPCO y DAREVA, así como las sociedades de sus respectivos grupos, se comprometen a:
- i. no realizar ni promover ofertas de empleo o de arrendamiento de servicios, ni contratar a empleados o colaboradores de cualesquiera sociedades del GRUPO PLANASA.
 - ii. no contratar ni hacer que se contrate a cualquiera de los proveedores estratégicos o licenciantes de las compañías integrantes del GRUPO PLANASA, cuya contratación pudiera perjudicar los intereses de las mismas, y

mientras sean socios efectivos de PLACIN MIDCO y en el caso de DAREVA [...] adicional desde que deje de ser socio efectivo de PLACIN MIDCO.

Cláusula de confidencialidad

- (11) La Cláusula 12 del Acuerdo de Inversión y Pacto de Socios establece que PLACIN TOPCO y DAREVA, así como las sociedades de sus respectivos grupos, se comprometen a no revelar en ningún momento, y no utilizar para sí ni para otra persona física o jurídica, datos e información (que tengan la consideración de “confidencial”) que obre en su poder o de las que tengan conocimiento, en relación con las actividades de las sociedades integrantes del GRUPO PLANASA o en relación con operaciones realizadas por terceros con las mismas, incluida la información contenida en las bases de datos, mientras sean socios efectivos de PLACIN MIDCO y en el caso de DAREVA [...] adicional desde que deje de ser socio efectivo de PLACIN MIDCO.

Valoración

- (12) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que “en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.
- (13) A su vez, la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) considera que una cláusula inhibitoria de la competencia entre una empresa en participación y sus matrices puede estar directamente vinculada a la realización de la concentración y necesaria a tal fin si corresponde a los productos, servicios y territorios cubiertos por la empresa en participación o sus estatutos, y en la medida en que no tengan una duración superior a la de la propia empresa en participación. Se establece asimismo en la citada Comunicación que cabe incluir como productos y servicios que constituyen la actividad económica de la empresa en participación aquellos que estén en una fase avanzada de desarrollo en el momento de efectuarse la transacción, y los productos desarrollados pero que todavía no hayan sido comercializados.
- (14) Asimismo, en el párrafo 37 de la Comunicación se establece que el ámbito geográfico de una cláusula inhibitoria de la competencia debe limitarse a la zona en la que las matrices ofrecían los productos o servicios de referencia antes de la creación de la empresa en participación.
- (15) Por otro lado, la Comunicación de la Comisión, en el párrafo 25, indica que las cláusulas que limiten el derecho del vendedor a adquirir o tener acciones en una empresa que compita con la empresa cedida se considerarán directamente vinculadas a la realización de la concentración y necesarias a tal fin en las mismas condiciones que las cláusulas inhibitorias de la competencia, salvo que impidan que el vendedor adquiera o tenga acciones para fines exclusivamente de inversión financiera que no le confieran directa o indirectamente funciones de dirección o una influencia sustancial en la empresa competidora.

- (16) En el caso de las cláusulas de no captación y de confidencialidad, son aplicables los mismos principios que para las cláusulas inhibitorias de la competencia.
- (17) En consecuencia, teniendo en cuenta la legislación, así como la citada Comunicación, esta Dirección de Competencia considera que las cláusulas de no competencia, en lo que se refiere a toda restricción que impida la adquisición o tenencia de acciones en una empresa, compita o no con la empresa adquirida, con fines exclusivamente de inversión financiera que no confiera directa o indirectamente funciones de dirección o una influencia sustancial en la empresa competidora; o que exceda del ámbito de productos y servicios en que estuviese presente PLANASA y geográfico en el que estuviesen presentes las matrices o tuvieran planeado introducirse en el momento de efectuar la transacción, o que exceda a la duración de la propia empresa en participación, van más allá de lo razonable para la consecución de la operación, y en consecuencia no tiene la consideración de restricción necesaria y accesoria a la misma, quedando por tanto sujeta a la normativa sobre acuerdos entre empresas. Igualmente, se considera que las cláusulas de no captación y confidencialidad, en cuanto a su duración, van más allá de lo razonable para la consecución de la operación, quedando por tanto todo lo que exceda al periodo de duración de la propia empresa en participación sujeto a la normativa sobre acuerdos entre empresas.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

IV.1 a) CINVEN CAPITAL MANAGEMENT (VI) GENERAL PARTNER LIMITED (CINVEN)

- (18) CINVEN es una empresa de capital riesgo con sede en Guernsey, dedicada a la gestión de inversiones y a la prestación de servicios de asesoría a fondos de inversión. En la cartera de CINVEN hay empresas de numerosos sectores², como servicios empresariales, servicios al consumidor, servicios financieros, servicios sanitarios, servicios industriales, servicios tecnológicos y de telecomunicaciones etc.
- (19) Ninguna de las empresas controladas directa o indirectamente por CINVEN está activa en los mercados afectados por la operación ni en ninguno verticalmente relacionado.
- (20) Según la notificante, el volumen de negocios de CINVEN en España en 2016, conforme al artículo 5 del Reglamento de Defensa de la Competencia aprobado por el RD 261/2008, fue de **[>60] millones de euros**.

IV.1 b) DAREVA EQUITIES, S.L. (DAREVA)

- (21) DAREVA [...] por D. Alexandre Pierron-Darbonne, administrador único de la sociedad y fundador del Grupo PLANASA.

² Una descripción general de las empresas controladas por CINVEN a noviembre de 2017 puede encontrarse en <http://www.cinven.com/ourinvestments>.

- (22) DAREVA es en la actualidad la empresa matriz del Grupo PLANASA. De hecho, su actividad principal se limita al control del 100% de las participaciones de PLANASA, y no se encuentra activa en la prestación de productos y/o servicios a terceras partes fuera del Grupo PLANASA.
- (23) Según la notificante, el volumen de negocios de DAREVA en España en 2016, conforme al artículo 5 del Reglamento de Defensa de la Competencia aprobado por el RD 261/2008, fue de [**<60] millones de euros**.

IV.2 PLANASA EQUITIES S.L (PLANASA)

- (24) PLANASA, con sede en Valtierra (Navarra), opera en el sector de la horticultura. En particular, PLANASA opera principalmente en tres segmentos de negocio:
- (25) i) Desarrollo e Investigación (“breeding”): consistente en la investigación y desarrollo de nuevas variedades de plantas para satisfacer las necesidades futuras del agricultor y la evolución de los gustos del consumidor. En este segmento se desarrollan variedades de fresas, frambuesas, arándanos y moras (denominadas en su conjunto como *berries* en su acepción en inglés o bayas), ajos, espárragos y frutas con hueso.
- (26) ii) Viveros (“nursery”): producción y comercialización de plantas y semillas para satisfacer las necesidades del agricultor. Este segmento cubre las bayas, endivias, ajos, espárragos y frutas con hueso.
- (27) iii) Agroalimentación (“growing”): producción y comercialización a lo largo del año de productos frescos, incluyendo endivias, espárragos y, cada vez más, bayas y frutas con hueso.
- (28) Según la notificante, el volumen de negocios de PLANASA en España en 2016, conforme al artículo 5 del Reglamento de Defensa de la Competencia aprobado por el RD 261/2008, fue de [**<60] millones de euros**.

V. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (29) Esta Dirección de Competencia considera que de la presente operación de concentración notificada no se derivan obstáculos para la competencia efectiva en los mercados, ya que no se produce solapamiento horizontal ni vertical de los mismos por lo que no supone una modificación de la estructura preexistente de los mercados, ni de la dinámica competitiva de los mismos, al limitarse la operación a una entrada de un nuevo socio de control en la empresa adquirida sin relación previa con las actividades de la misma.

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Por último, teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, esta Dirección de Competencia considera que las cláusulas de no competencia, en lo que se refiere a toda restricción que impida la adquisición o tenencia de acciones en una empresa, compita o no con la empresa adquirida, con fines exclusivamente de inversión financiera que no confiera directa o indirectamente funciones de dirección o una influencia sustancial en la empresa competidora, o que exceda del ámbito de productos y servicios en que estuviese presente PLANASA y geográfico en el que estuviesen presentes las matrices o tuvieran planeado introducirse en el momento de efectuar la transacción, o que exceda a la duración de la propia empresa en participación, van más allá de lo razonable para la consecución de la operación, y por tanto no tiene la consideración de restricción necesaria y accesoria a la misma, proponiendo por tanto que quede sujeta a la normativa sobre acuerdos entre empresas. Igualmente se considera que las cláusulas de no captación y confidencialidad, en cuanto a su duración, van más allá de lo razonable para la consecución de la operación, y se propone por tanto que todo lo que exceda al periodo de duración de la propia empresa en participación, quede sujeto a la normativa sobre acuerdos entre empresas.